CONVENIO SOLIDARIO N° CONV-SOL005-2026

CONTRANTE	MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE-ANTIOQUIA
CONTRATISTA	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MIRAFLORES - TENCHE
IDENTIFICACIÓN NIT	900.028.734-4
OBJETO	BRINDAR LOS SERVICIOS DE APOYO PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES CONTENIDAS DENTRO DEL PROYECTO DE LA INICIATIVA DE IMPLEMENTACIÓN DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026, PRESENTADO POR LA JAC DE LA VEREDA TENCHE - MIRAFLORES, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO ¨FORTALECIMIENTO A LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y ASOCIATIVA EN EL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRINCIPE¨ BPPIM 2024051500020.
VALOR	TREINTA Y OCHO MILLONES TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M.L/CTE ($38.030.860).
PLAZO	UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS

Entre los suscritos a saber: **ANA ISABEL AVENDAÑO DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 43.300.435 de Carolina del Príncipe, en su condición alcalde municipal, actuando en nombre y representación del municipio de Carolina del Príncipe, Antioquia, con NIT: 890984068-1, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes 136 de 1994, 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto No.1082 de 2015, de una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO**; y por la otra parte, **LUZ ADRIANA TABAREZ VASQUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No 43.206.448, obrando en nombre y representación de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MIRAFLORES - TENCHE,** identificada con NIT. 900.028.734-4, quien para efectos de este convenio se denomina **LA JUNTA**, hemos decidido celebrar el presente Convenio Solidario, según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, previa las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente convenio tiene por objeto: **"BRINDAR LOS SERVICIOS DE APOYO PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES CONTENIDAS DENTRO DEL PROYECTO DE LA INICIATIVA DE IMPLEMENTACIÓN DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026, PRESENTADO POR LA JAC DE LA VEREDA TENCHE - MIRAFLORES, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO ¨FORTALECIMIENTO A LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y ASOCIATIVA EN EL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRINCIPE¨ BPPIM 2024051500020.".** **CLAUSULA SEGUNDA**: **DURACIÓN**: La duración del convenio será de **UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS**. **CLAUSULA TERCERA**: -**VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONVENIO**. El valor del presente convenio es de **TREINTA Y OCHO MILLONES TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M.L/CTE ($38.030.860). FORMA DE PAGO:** El municipio cancelará al organismo comunal el 50% en un anticipo amparado en póliza de cumplimiento y buen manejo del anticipo, por valor de **DIECINUEVE MILLONES QUINCE MIL CUATROSCIENTOS TREINTA PESOS ML/CTE ($19.015.430).** y los **DIECINUEVE MILLONES QUINCE MIL CUATROSCIENTOS TREINTA PESOS ML/CTE ($19.015.430)** restantes, en actas parciales según avance de las actividades, previa presentación de informe de actividades, cuenta de cobro o factura, planilla de pago de seguridad social y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Dada la naturaleza del contrato, es entendido que no surge relación de empleo, y que por tanto los honorarios se limitan a la suma pactada sin que haya lugar a pago alguno por concepto de prestaciones sociales. **CLAUSULA**

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA JUNTA: 1. Cumplir con el objeto del convenio y con cada una de las actividades descritas para el desarrollo del mismo en el ANEXO TÉCNICO, alcance, la justificación, la propuesta y en los productos y/o servicios ofrecidos. **2.** Cumplir con las directrices que sean establecidas a través del supervisor o supervisores del contrato. **3.** Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. **4.** Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y el alcalde con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad. **5.** Mantener indemne al Municipio y en consecuencia responder por todo daño, e indemnización que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del Contrato. **6.** Informar al Municipio en oportunidad sobre cualquier eventualidad que se presente en el desarrollo del objeto contractual. **7.** Cumplir con los requerimientos técnicos y legales exigidos y garantizar la calidad de los servicios contratados. **8.** Garantizar los insumos necesarios para el buen desarrollo del objeto contractual y disponer de la logística necesaria y medios de comunicación para el cumplimiento del objeto contractual y contar con los elementos de protección personal necesarios para el desarrollo de las actividades contractuales. **9.** Atender las consultas, sugerencias y requerimientos que se presenten por parte del MUNICIPIO, durante la ejecución del objeto contractual y posterior a ella. **10.** EL CONTRATISTA deberá facilitar y realizar el acta de terminación del Contrato. **11.** El CONTRATISTA deberá declararse impedido(a) para actuar en asuntos propios del MUNICIPIO o en relación con la actividad contractual, en los cuales pueda tener un interés particular y directo en regulación, gestión, control o decisión, o la tenga su conyugue, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, un socio o socios de hecho o de derecho. **12.** El contratista se compromete a: A) Mantener absoluta confidencialidad de la información que le sea entregada o confiada por el MUNICIPIO o de otra entidad que en virtud del presente contrato conozca o pueda llegar a conocer. B) Responsabilizarse de la administración, manejo y custodia de la documentación e información que le suministre el MUNICIPIO. C) Guardar reserva de la información, que le haya sido confiada o que conozca del MUNICIPIO, del personal vinculado a la Entidad, y/o de cualquier otra aplicación o programa vinculado a la actividad ejecutada en desarrollo del objeto del contrato y de cuyo uso indebido pueda generarse consecuencias comerciales, técnicas o de cualquier otra índole. D) No revelar, difundir, o dar un uso diferente a la información obtenida con ocasión de la ejecución del contrato, ni utilizar dicha información para el beneficio propio o de un tercero, salvo autorización previa y escrita por parte del MUNICIPIO. **13.** Comunicar de manera inmediata, clara y concisa al supervisor del contrato, las necesidades, quejas y observaciones manifestadas por el usuario interno y externo del Municipio **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE**: EL MUNICIPIO se obliga especialmente a: **1.** Exigir del contratista la ejecución idónea, oportuna y completa del objeto contractual y de las obligaciones que contrajo. **2**. Realizar a través de la SECRETARÍA AGROAMBIENTAL Y DE TURISMO del Municipio, la supervisión, coordinación y revisión del planteamiento de la ejecución del objeto contractual. **3**. Pagar oportunamente las cuentas de cobro que formule el contratista por el servicio correspondiente, previo el visto bueno del recibido de satisfacción. **4.** Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo con la naturaleza del contrato. **CLAUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El pago a que se obliga el MUNICIPIO, por concepto del presente contrato queda amparado en la respectiva apropiación presupuestal, de conformidad a los certificados de disponibilidad presupuestal Nro. 00035 del 01/01/2026, con cargo a los siguientes rubros presupuestales.

CDP	Rubro	Descripción	Valor

00035	2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	$38.030.860

CLAUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES: LA JUNTA no se hace responsable por las moras en que incurra el MUNICIPIO y que impidan dar cumplimiento a los términos establecidos en el contrato. **CLAUSULA OCTAVA: CONTROL FISCAL POSTERIOR**: El presente convenio está sujeto al Control Fiscal posterior, de acuerdo con los términos establecidos en los artículos 268 y 272 de la Constitución Política. **CLAUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: LA JUNTA declara bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que LA JUNTA y su representante legal NO se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la constitución y en la Ley. **CLAUSULA DECIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: El presente CONVENIO no genera ninguna relación laboral entre las partes, ni con los terceros contratados para el desarrollo del objeto del presente convenio. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** LA JUNTA mantendrá indemne al MUNICIPIO, con todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del convenio. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIÓN:** LA JUNTA no podrá ceder los derechos y obligaciones que adquiere por este convenio a ninguna persona natural y jurídica, nacional o extranjera, salvo autorización escrita del MUNICIPIO. **CLAUSULA DECIMA TERCERA**: **GARANTÍAS** El contratista deberá constituirá a favor del Municipio de Carolina del Príncipe con NIT. 890.984.068-1. las siguientes garantías otorgadas por entidades bancarias o compañías de seguros autorizadas en Colombia, las pólizas amparan los siguientes riesgos:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	El plazo del convenio y Seis (6) meses más.
Calidad de los servicios	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	El plazo del convenio y Seis (6) meses más
Buen manejo del anticipo	Cien por ciento (100%) del valor del anticipo	Igual al plazo del convenio

CLAUSULA DECIMA CUARTA: **LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO**: La liquidación del presente convenio se hará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento, previa presentación por parte del LA JUNTA del acta de evaluación final, conforme a lo previsto por el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el supervisor preparará el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá A LA JUNTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del convenio. PARÁGRAFO 1°.-El supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 50 de la ley 789 de 2003 durante la vigencia del convenio por parte del SUPERVISOR y adoptará las medidas en él previstas o solicitará la aplicación de las sanciones establecidas por el artículo 1º de la ley 828 de 2003. PARÁGRAFO 2°. Liquidación Unilateral: LA JUNTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la presente cláusula, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA DECIMO QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO**: Para la liquidación deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del convenio y sus modificaciones. 2. Copia de las actas e informes que hacen parte del convenio. 3. Relación de los pagos hechos al LA JUNTA. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. -RÉGIMEN LEGAL:** LA JUNTA manifiesta que se adhiere a las estipulaciones que consagra la Ley 80 de 1993. Ley 1150 de 2007 y decretos 1082 de 2015 y 092 de 2017, para esta modalidad de convenio, por lo tanto, se entienden incorporadas éstas al presente documento. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA**: **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes

podrán suspender la ejecución del convenio. Este hecho, previo concepto del interventor, se hará constar en acta que suscribirán LA JUNTA y el supervisor con el visto bueno del MUNICIPIO; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN**: El presente convenio termina su duración, además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, por las siguientes causales: 1). En forma regular, cuando se configure: a) La ejecución total del objeto del convenio. b) El cumplimiento del plazo estipulado, 2) En forma anticipada cuando se configure: a) El incumplimiento parcial o total de una de las obligaciones pactadas en el presente convenio, y b) Por acuerdo mutuo entre las partes. PARÁGRAFO 1. Además de los eventos previstos en esta cláusula, el MUNICIPIO dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1883 y en todo otro evento establecido por la ley. LA JUNTA reconocerá al MUNICIPIO las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho cuando hubiere lugar a ellas. PARÁGRAFO 2: Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del interventor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO**: El presente convenio se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal, operación ésta que EL MUNICIPIO efectuará a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción. **CLAUSULA VIGÉSIMA. -VEEDURÍA CIUDADANA:** LA JUNTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan que el desarrollo del objeto contractual será el Municipio de Carolina del Príncipe, Antioquia.

"El contrato se entiende perfeccionado y firmado con la suscripción y aceptación electrónica del mismo a través de SECOP II"

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Aprobación	Descripción del Cambio
		No aplica para la primera versión
02	02/01/2024	Se actualiza encabezado y pie de página de conformidad con el con el Manual de Imagen de la entidad

Elaboró:	Jorge Armando Muñoz López, Técnico Administrativo Contractual	Fecha:	17/11/2026
Revisó:	Juan Camilo Echeverri Guzmán, Asesor contractual	Fecha:	17/11/2026
Aprobó:	Ana Isabel Avendaño Duque, Alcaldesa Municipal	Fecha:	17/11/2026